

ANEXO 3



ANEXO 3

MODIFICACIONES AL PROYECTO DE DECRETO DEL PRESUPUESTO 2012:

Artículos del Proyecto de Decreto del Presupuesto 2011	Propuesta de Modificación	Observaciones
<p><i>Se adicionan los artículos 55 y 56</i></p>	<p>ARTÍCULO 55.- Las ampliaciones al Ramo 16 Medio Ambiente y Recursos Naturales se distribuye por Entidad Federativa conforme lo establecido en el Anexo 31 de este Decreto, en el programa presupuestario <i>Programa de Fortalecimiento Ambiental en las Entidades Federativas</i>.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberán entregar a la Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, un reporte trimestral del avance en la ministración y ejecución de recursos del <i>Programa de Fortalecimiento Ambiental en las Entidades Federativas</i>, por proyecto y por Entidad Federativa.</p> <p>El <i>Programa de Fortalecimiento Ambiental en las Entidades Federativas</i> contará con los Lineamientos que</p>	



COMISIÓN
**MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**
CÁMARA DE DIPUTADOS LXI LEGISLATURA

para tal fin se formulen de manera coordinada entre la Cámara de Diputados a través de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Hacienda y Crédito público.

A partir del inicio del ejercicio fiscal y hasta el último día hábil de febrero, las entidades federativas que tengan asignado un monto presupuestal, presentarán los Anexos Técnicos de los proyectos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que cuenten con la validación técnica conforme a los Lineamientos del programa, a más tardar el 31 de marzo de 2012.

Cuando no sea posible la ejecución oportuna de los proyectos, la Entidad Federativa podrá hacer uso de los recursos en la adquisición de maquinaria y equipo, previa aprobación de esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la finalidad de no generar subejercicios.

Los equipos podrán ser los siguientes:

- Equipos de vigilancia para la prevención y combate de incendios forestales.
- Equipos para recolección y manejo de residuos.
- Equipos de medición y monitoreo de la calidad del aire para ciudades con más de 500,000 habitantes.



ARTÍCULO 56.- Se propone el establecimiento del Programa Nacional de Adaptación al Cambio Climático y de Prevención de Desastres Naturales que dispondrá de recursos por \$5,000 millones de pesos con los cuales realizarán acciones de prevención, saneamiento, conservación de suelos y microcuencas que, en caso de no ser atendidas, puedan representar un riesgo a las zonas poblacionales.

El presente programa será operado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de conformidad con el atlas de riesgo a fin de detectar las áreas que requieran atención para prevenir desastres naturales.

Para la ejecución del programa la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se apoyará única y exclusivamente de los programas presupuestarios y las unidades responsables que se encuentren a su cargo.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales remitirá los informes trimestrales correspondientes a la ejecución de las acciones y destino del gasto, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho informe deberá contener la programación de las estrategias previstas para el segundo trimestre, así como un informe relativo a la ejecución de dicha estrategia en el trimestre que se reporta. Los gastos de operación del programa no



Se adiciona un párrafo segundo a la Fracción VII del Artículo 3

deberán exceder el 7 por ciento del presupuesto total del mismo.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitirá a más tardar el último día del mes de enero, los lineamientos para la operación de este programa.

El ejecutivo federal propondrá a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de esta Cámara de Diputados en el primer trimestre del año 2011 la propuesta de ejercicio.

ARTÍCULO 3.-

I a VI. ...

VII.- Los recursos para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas se señalan en el Anexo 7 de este Decreto, en los términos del artículo 2, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme al inciso j) de la fracción II, del artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se presentan desglosados por Ramo y Programa Presupuestario;

Los un mil 23.9 millones de pesos con los que participa el Ramo 16, Medio Ambiente y Recursos Naturales en la



integración del Anexo 7 del Decreto de Presupuesto, Erogaciones para el Desarrollo Integral para la Población Indígena, deberán destinarse exclusivamente a la atención de las comunidades y población indígena, mediante asignaciones convenidas con las entidades federativas. La SEMARNAT hará las provisiones necesarias para dar atención prioritaria a los 125 municipios indígenas con menor Índice de Desarrollo Humano.

